



Gobernación de
Córdoba
Ahora le toca al pueblo

10000

CIRCULAR EXTERNA N° 0 0 0 1 6 3

27 MAY 2021

DE: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

PARA: ALCALDES y SECRETARIOS DE EDUCACION MUNICIPALES.

ASUNTO: APROBACIÓN PROYECTOS DE FORMACION Y CAPACITACION
DOCENTE. UTILIZACION DE LOS RECURSOS DEL SGP DE CALIDAD
MATRÍCULA

Cordial Saludo:

Teniendo en cuenta la función de complementariedad y concurrencia legal asignada a las ETC Departamentales, y con la finalidad de orientar la transparencia, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones de educación, y específicamente lo relacionado con FORMACION DOCENTE, por medio de la presente nos permitimos recordarles lo siguiente:

El artículo 15 de la Ley 715 de 2001 señala las actividades que pueden ser financiadas con los recursos de la participación para educación del SGP, por las entidades territoriales certificadas y las no certificadas; sin embargo, el artículo 17 de la misma Ley exceptúa los gastos de personal de cualquier naturaleza con los recursos de Calidad. Por lo anterior, los recursos para Calidad matrícula oficial que reciben los distritos, municipios certificados y no certificados deben destinarse entre otros, a financiar la **Capacitación a docentes y directivos docentes, siempre y cuando cuente con la aprobación del comité de capacitación de la Secretaría de Educación certificada.**

Que el Decreto 1075 de 2015, en su Artículo 2.4.2.1.3.2.1. **Formación de los educadores**, cita que de conformidad con el artículo 111 de la Ley 115 de 1994, la profesionalización, actualización, especialización y perfeccionamiento de los educadores comprenderá la formación inicial y de pregrado, la formación de posgrado y la formación permanente o en servicio. Asimismo, en el Artículo 2.4.2.1.3.5.1. **Comité de Capacitación de Docentes**, se registra que en cada Departamento y Distrito se creará un comité de capacitación de docentes que estará bajo la dirección de la Secretaría de educación respectiva. A este Comité se incorporarán de manera permanente, representantes de las universidades, de las facultades de educación de las escuelas normales superiores y de los centros especializados en investigación educativa, con sede o influencia en la respectiva entidad territorial.



Gobernación de
Córdoba
Ahora le toca al pueblo

10000

CIRCULAR EXTERNA N° 000163

En este contexto, para la **Capacitación y Formación de docentes y directivos docentes**, los entes municipales deberán solicitar a la SED - CTFD, concepto de aprobación pedagógica, para los proyectos de esta naturaleza. Estos proyectos deberán ser presentados formalmente a través del SAC con la debida anticipación, para la emisión del concepto respectivo.

Atentamente,


ANA MARGARITA CALDERA OYOA
Secretaría de Educación Departamental

Proyectó: Blanca Martínez, PE Calidad Educativa

para gastos de personal de cualquier naturaleza.

3. -Guía No. 8- Guía para la administración de los recursos del sector educativo:

En la Guía No. 8 de este Ministerio de Educación Nacional, en el marco del capítulo de "Presupuesto de Ingresos" encontramos algunas referencias al tema de calidad educativa, y allí se dispone:

Recursos para calidad educativa

Este concepto de distribución está compuesto por dos asignaciones: los recursos para Calidad Matrícula oficial y Calidad-Gratuidad, con criterios de asignación diferentes.

Calidad matrícula oficial

Mediante el Decreto 1122 de 2011 incluido en el Decreto compilatorio 1075 de 2015 se reglamentó parcialmente el artículo 16 de la Ley 715 de 2001, que fija los criterios de distribución del Sistema General de Participaciones para educación, dentro de los cuales se encuentra el de equidad para la distribución de los recursos de Calidad.

En el citado Decreto se definen los parámetros y las variables a tener en cuenta por parte del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Educación Nacional, al definir anualmente la metodología para la distribución de los recursos de Calidad por matrícula oficial entre los municipios y distritos certificados y no certificados, así como a las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, para el financiamiento de las actividades que contribuyan al mejoramiento de la calidad educativa.

Usos de los recursos para la calidad matrícula oficial

El artículo 15 de la Ley 715 de 2001 señala las actividades que pueden ser financiadas con los recursos de la participación para educación del SGP, por las entidades territoriales certificadas y las no certificadas; sin embargo, el artículo 17 de la misma ley exceptúa los gastos de personal de cualquier naturaleza con los recursos de calidad.

Por lo anterior, los recursos para Calidad matrícula oficial que reciben los distritos, municipios certificados y no certificados deben destinarse a financiar los siguientes conceptos de gasto:

*Construcción, ampliación y adecuación de infraestructura educativa

*Mantenimiento de infraestructura educativa

*Dotación institucional de infraestructura educativa

*Dotación institucional de materia y medios pedagógicos para el aprendizaje.

*Pago de servicios públicos de los establecimientos educativos estatales. *Funcionamiento básico de los establecimientos educativos estatales. *Capacitación a docentes y directivos docentes, siempre y cuando cuente con la aprobación del comité de capacitación de la Secretaría de Educación Certificada.

*Complementar, de ser necesario, la alimentación escolar.

(...)

*Transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres conforme el parágrafo 2 del artículo 15 Ley 715 de 2001.

Los recursos asignados por Calidad matrícula oficial no podrán ser destinados por la entidad territorial para cancelar: *Gastos de personal o contratos por servicios personales indirectos (personal supernumerario, honorarios jornales, remuneración de servicios técnicos).

*Aseo y vigilancia de los establecimientos educativos.

*Aplicación pruebas de tipo ICFES o cursos preparatorios para dicha prueba.

*Financiar beneficios individuales como kits escolares o uniformes.

*Pago de viáticos personal docente, directivos docentes y administrativos de los establecimientos educativos.

*Compra de elementos, maquinaria y equipo cuyo funcionamiento y mantenimiento genere gastos recurrentes al SGP.

Para garantizar la complementariedad y concurrencia de los recursos del sector, así como el mejoramiento de la educación en las entidades territoriales, cada alcalde de los municipios no certificados debe coordinar con la Secretaría de Educación certificada y con los directivos de los establecimientos educativos de su jurisdicción el uso y priorización de estos.

Calidad gratuidad

A partir de la vigencia de 2008, el Gobierno Nacional ha asignado a los municipios, distritos y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones (SGP), adicionales a los de Calidad por la matrícula oficial, con el fin de asegurar la exención en el pago de derechos académicos y servicios complementarios a la población vulnerable 13 matriculada en establecimientos educativos estatales (...)

Administración y usos de los recursos para Calidad gratuidad

Los recursos que reciben los establecimientos educativos estatales del SGP por concepto de Gratuidad, solo pueden utilizarse en los conceptos de gastos indicados en los artículos 11 del Decreto 4791 de 2008 y 9 del Decreto 4807 de 2011, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional y con sujeción al programa general de compras aprobado por el consejo directivo para los elementos que lo requieran de conformidad con las normas vigentes (...) [derogados y compilados en el Decreto 1075 de 2015].

*Dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo tales como mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual.

*Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar

con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva.

*Adquisición de los bienes de consumo duradero que deban inventariarse y estén destinados a la producción de otros bienes y servicios como muebles, herramientas y enseres, equipo de oficina, de labranza, cafetería, mecánico y automotor.

*Adquisición de bienes de consumo final que no son objeto de devolución como papel y útiles de escritorio, elementos de aseo, cafetería, medicinas y materiales desechables de laboratorio, gas, carbón, o cualquier otro combustible necesario para el establecimiento educativo.

*Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento del establecimiento educativo.

*Adquisición de impresos y publicaciones.

*Pago de servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil e Internet, en las condiciones fijadas por la entidad territorial. (...)”.

CONCLUSIÓN

Se infiere de las normas precitadas y de la guía N° 8 que los recursos girados para prestación del servicio a través del Sistema General de Participaciones son de destinación específica dando prioridad al pago de personal docente y administrativo de las instituciones educativas estatales, las contribuciones inherentes a las nómina y sus prestaciones sociales, pero la norma también dispone que se destinarán para la construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios y funcionamiento de las instituciones educativas.

Teniendo en cuenta lo expuesto previamente, los establecimientos educativos de los municipios no certificados reciben ingresos en los términos de ley, de recursos de calidad matrícula oficial y gratuidad, bien sea directa o indirectamente, y dentro de las posibilidades previstas en la norma para su destinación, está el pago de servicios públicos.

No obstante lo anterior, no puede perderse de vista los principios de concurrencia y complementariedad que deben regir la administración de recursos públicos en las entidades territoriales, que a su vez deben elaborar el presupuesto con plena observancia de los principios establecidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Finalmente se señala la improcedencia de emitir un pronunciamiento frente a los documentos allegados como anexos (referidos en la consulta como concepto emitido por el Ministerio y Circular emitida por la Gobernación de Norte de Santander y la Secretaría de Educación Departamental), toda vez que no existe correspondencia entre lo enunciado y lo efectivamente aportado.

El anterior concepto se da en los términos contemplados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), sustituido por la Ley 1755 de 2015, cuyo contenido señala que: "Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Cordialmente,

MARTHA LUCIA TRUJILLO CALDERON

Jefe Oficina Asesora Jurídica



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

n.d.

n.d.

Última actualización: 20 de mayo de 2021 - Diario Oficial No. 51.664 - 4 de mayo de 2021



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

CONCEPTO 124867 DE 2017

(julio 26)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Bogotá D.C.,

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Asunto: Pago de servicios públicos - Energía Eléctrica

OBJETO DE LA CONSULTA

"Por medio del presente adjunto concepto del ministerio en relación con la competencia de las entidades territoriales en el pago de los servicios públicos, específicamente de energía eléctrica y adjunto circular emitida por la Gobernación de Norte de Santander y la secretaria de educación departamental, donde manifiestan que por la figura de la concurrencia, subsidiariedad y cooperación quieren descargar la obligación del servicio de energía eléctrica a los establecimientos educativos.

Por lo anterior solicito con el debido respeto, que el ministerio emita un concepto claro sobre la competencia en el pago del servicio de energía eléctrica de los establecimientos educativos."(Adjunto concepto y circular).

NORMATIVIDAD Y CONCEPTO

En primer lugar, es pertinente precisar que de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 5012 de 2009, la Oficina Asesora Jurídica no está facultada para absolver consultas de carácter particular, por ende, corresponde directamente al interesado analizar las orientaciones dadas de forma general, respecto a la interpretación de las normas vigentes en aras de darle aplicación en su caso concreto y de acuerdo con las circunstancias específicas del mismo.

Esta oficina Asesora Jurídica ya se ha pronunciado frente al pago de servicios públicos, específicamente el pago de energía eléctrica, por tal motivo, se reitera a continuación concepto con radicado N°2017-EE-099403 del 14 de junio de 2017, en los siguientes términos:

De conformidad con las normas legales, me permito informarle:

1.- Competencias de los municipios no certificados.

Ley 715 de 2001 "por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias" determina las funciones de los municipios no certificados en el cual se rigen para el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones, dispone lo siguiente:

Artículo 8. Competencias de los municipios no certificados. A los municipios no certificados se les asignarán las siguientes funciones:

8.1. Administrar y distribuir los recursos del Sistema General de Participaciones que se le asignen para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad.

8.2. Trasladar plazas y docentes entre sus instituciones educativas, mediante acto administrativo debidamente motivado.

8.3. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados por estos recursos no podrán generar gastos permanentes para el Sistema General de Participaciones.

8.4. Suministrar la información al departamento y a la Nación con la calidad y en la oportunidad que señale el reglamento.

2. Destinación de los recursos de SGP.

De igual manera la Ley 715 de 2001 en sus artículos 15, 16 y 17 de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, establece:

"Artículo 15. Destinación. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:

15.1. Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales.

15.2. Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas.

15.3. Provisión de la canasta educativa.

15.4. Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa."

"Artículo 16. Criterios de distribución. La participación para educación del Sistema General de Participaciones será distribuida por municipios y distritos atendiendo los criterios que se señalan a continuación. En el caso de municipios no certificados los recursos serán administrados por el respectivo Departamento. (...)

La asignación por alumno en condiciones de equidad y eficiencia según niveles educativos (preescolar, básica y media en sus diferentes modalidades) y zona (urbana y rural) del sector educativo financiado con recursos públicos, está conformado, como mínimo por: los costos del personal docente y administrativo requerido en las instituciones educativas incluidos los prestacionales, los recursos destinados a calidad de la educación que corresponden principalmente a dotaciones escolares, mantenimiento y adecuación de infraestructura, cuota de administración departamental, interventoría y sistemas de información."

"Artículo 17. Transferencia de los recursos. Los recursos de la participación de educación serán transferidos así:

(...)

Los recursos de la participación para educación en los municipios no certificados y los corregimientos departamentales, serán transferidos al respectivo departamento.

Los recursos de calidad serán girados directamente a los municipios y no podrán ser utilizados



Gobernación de
Córdoba

Ahora le toca al pueblo

CIRCULAR No 0002.27 DE 2020.

PARA: ALCALDES MUNICIPALES, SECRETARIOS DE EDUCACIÓN,
DIRECTORES DE PLANEACIÓN

DE: SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO

FECHA: 07 SEP 2020

ASUNTO: ORIENTACIONES SOBRE USO DE LOS RECURSOS DE CALIDAD
MATRÍCULA

En consonancia con el artículo 8 de la Ley 715 de 2001, le corresponde a los municipios no certificados en educación, administrar y distribuir los recursos del Sistema General de Participaciones que se le asignen para el mantenimiento y mejoramiento de la Calidad y podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación

No obstante y ante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno nacional, tanto las normas ordinarias reglamentarias de la distribución y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para educación, como las medidas extraordinarias adoptadas para atender la emergencia consagrada en la directiva número 09 de 07 de abril del 2020 se "posibilita el uso de los recursos de calidad matrícula, calidad gratuidad y los rendimientos financieros, administrados por los departamentos, distritos, municipios certificados, no certificados, y los fondos de servicios educativos, destinados a posibilitar su conexión a internet para recibir/dar orientación a poyo docente, así como para el acceso a contenidos y material pedagógico, siempre y no a otros fines; con lo cual se cumplen las medidas de emergencia que obligan a mantener a los estudiantes en casa, pero a su vez se garantiza a los niños niña, y adolescentes, el derecho a acceder y permanecer en el sistema educativo en condiciones de calidad".

Por lo que podemos resumir que estos recursos se pueden destinar a los siguientes usos:

1. **Dotación Institucional**
 - 1.1 Informática
 - 1.2 Laboratorios
 - 1.3 Biblioteca
 - 1.4 Material educativo
 - 1.5 Materiales para protocolo bioseguridad.



Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co gobemador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co



Gobernación de Córdoba

Ahora le toca al pueblo

0002.27

2. Capacitación, apoyo u orientación docente

3. Servicios Públicos IE

4. Funcionamiento de IE

5. Infraestructura educativa

5.1 Construcción, ampliación y adecuación

5.2 Mantenimiento

5.3 Dotación

Se orienta a los alcaldes municipales para que destinen la totalidad de los recursos de Calidad matrícula a los usos prioritarios indicados arriba y a la preparación de las condiciones materiales de las Instituciones Educativas para el momento en el que se defina el retorno a clases presenciales o semipresenciales. La idea es que no queden recursos sin ejecutar porque esto es mala administración, por fuera de los costos de oportunidad que se generan por no invertir en educación recursos que están destinados para ello.

Cordialmente,

LÉONARDO JOSÉ RIVERA VARILLA
Secretario de Educación (E)

Elaboró. Fernando Negrete M





DIRECTIVA No. 09

- PARA:** Gobernadores, Alcaldes, Secretarios de Educación de Entidades Territoriales Certificadas en Educación, no Certificadas en Educación, Rectores y Directores Rurales.
- DE:** Ministra de Educación Nacional
- ASUNTO:** Orientaciones para garantizar la continuidad de las jornadas de trabajo académico en casa entre el 20 de abril y el 31 de mayo de 2020, y el uso de los recursos de calidad matrícula y de calidad gratuidad.
- FECHA:** 07 de abril de 2020

Las condiciones actuales del país y del mundo exigieron la declaratoria de emergencia sanitaria decretada mediante **Resolución 385** del 12 de marzo de 2020 y condujeron a la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica establecida mediante el **Decreto 417** del 17 de marzo de 2020, que otorgó facultades para tomar las medidas presupuestales de contingencia según se requiera en cada sector para asegurar la protección y el bienestar de los ciudadanos, incluida la medida de aislamiento preventivo obligatorio. Para atender esta situación originada en la pandemia del COVID-19, el Ministerio de Educación Nacional ha expedido entre otras las Circulares 19, 20 del 14 y 16 de marzo de 2020 y las Directivas 3 y 5 del 20 y 25 de marzo de 2020, con el fin de orientar las actividades del sector educativo; así mismo el Presidente de la República, mediante Decreto No. 470 del 24 de marzo de 2020, brindó herramientas a las entidades territoriales para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media.

Esté contexto nos convoca a todos a cumplir las medidas que garanticen la promoción de las prácticas de higiene y cuidado, la adopción de las distancias sociales recomendadas por el Ministerio de Salud y Protección Social y el autocuidado, para el bienestar y seguridad de toda la comunidad educativa, como medida preventiva para mitigar la posibilidad de contagio y transmisión del COVID-19.

Por lo anterior, quiero reiterar mi agradecimiento por el apoyo que hemos encontrado en cada uno de ustedes frente a la adopción de las medidas que el Ministerio de Educación Nacional ha venido adelantando para contribuir en la contención de la propagación de la pandemia del Coronavirus (COVID-19). En esta ocasión, la necesidad de extender el período de aislamiento preventivo en los establecimientos educativos hasta el 31 de mayo de 2020 nos llama a ratificar el compromiso de cuidar y defender la vida ante cualquier circunstancia. Lo primordial es la vitalidad y el bienestar de todos para albergar juntos la esperanza de construir nuevas posibilidades.

Como sector educativo nos hemos preparado con responsabilidad para contar con herramientas que permitan el trabajo académico en casa, a partir del 20 de abril. Estas medidas complementan las ya tomadas, con responsabilidad y oportunidad, las cuales se ejecutan de manera articulada con las entidades e instituciones del sector, así como con



las entidades territoriales, reflejándose el compromiso y la solidaridad de todos para garantizar el derecho a la educación, pensando en el cuidado y la salud de los niños, jóvenes y maestros.

Con este contexto nos permitimos socializar las siguientes orientaciones:

- 1. Orientaciones para garantizar la continuidad de las jornadas de trabajo académico a partir del 20 de abril, con base en las estrategias preparadas en las semanas de desarrollo institucional.**

Producto del trabajo orientado por el Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación y los directivos docentes y docentes, cuentan hoy con propuestas de trabajo flexibles, adaptadas a las condiciones de trabajo en casa y acorde con las condiciones de contexto local y ritmos de aprendizaje de los niños, niñas y adolescentes. Para estas propuestas se tuvo en cuenta la presencia o carencia de conectividad y la dispersión de la población en zonas rurales; así mismo el Ministerio de Educación avanzó en la construcción de herramientas y canales educativos complementarios que están para el uso de la comunidad educativa, relacionados con radio, televisión, plataformas y diversos tipos de contenidos educativos tanto en físico, como material digital, que en su conjunto y bajo las orientaciones de los educadores permiten a los niños, niñas y adolescentes, adelantar el trabajo académico en casa.

Es así como desde el 20 de abril y hasta el 31 de mayo de 2020, seguirá el calendario académico con estrategias pedagógicas flexibles para ser desarrolladas en casa, con el apoyo de recursos digitales y físicos que ha puesto a disposición el Ministerio de Educación, para que los estudiantes adelanten con instrucciones para ellos, sus familias y cuidadores, el trabajo pedagógico; entre el material y recursos disponibles se encuentran:

- Material desarrollado para facilitar los procesos de planeación y seguimiento educativo, así como contenidos dirigidos al desarrollo de competencias básicas, técnicas y habilidades socioemocionales. Este material está diseñado para ser utilizado a través de medios físicos (guías, orientaciones y material educativo de apoyo), de forma digital o a través de otros canales de comunicaciones como radio, televisión, entre otros.
- Herramientas y contenidos digitales, contenidos en medios masivos para todos como radio y televisión, pública y privada, que lleguen a todas las casas con mensajes orientadores para las familias y contenidos educativos y culturales para diversificar las formas de acercar a los niños y niñas, adolescentes y jóvenes al aprendizaje y al disfrute del tiempo libre.

Debido a las condiciones de la emergencia y mientras permanezca la medida de trabajo en casa, el Ministerio de Educación expedirá de manera periódica, un boletín digital de carácter informativo dando a conocer el nuevo material con que pueden contar las ETC para apoyar el trabajo adelantado por los educadores de los establecimientos educativos para el trabajo académico en casa.

- Adicionalmente, esta cartera continuará con la Estrategia de acompañamiento y asistencia técnica permanente a cada una de las ETC, dirigida a apoyar la definición de acciones de trabajo directo con los niños y sus familias. Un equipo del Ministerio de

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953



Educación acompañará de manera permanente e individualizada los procesos propuestos y planeados por cada ETC con el fin de complementarlos y apoyarlos en su implementación.

2. Uso de los recursos de calidad matrícula y de calidad gratuidad del Sistema General de Participación de Educación.

El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes, y corresponde al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio, así como asegurar a los menores, las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Por su parte el artículo 15 de la Ley 715 de 2001, establece que *los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, entre otras actividades, al pago de servicios públicos, a mantener, evaluar y promover la calidad educativa.*

Así mismo, el artículo 2.3.1.6.3.11. del Decreto 1075 de 2015, dispone que los recursos de los Fondos de Servicios Educativos, entre otros, *"...pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con Proyecto Educativo Institucional: 1. Dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo tales como mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual. ... 7. Pago de servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil e Internet, en las condiciones fijadas por la entidad territorial."*

Lo anterior indica que tanto las normas ordinarias reglamentarias de la destinación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Educación, como las medidas extraordinarias adoptadas para atender la emergencia, posibilitan el uso de los recursos de calidad matrícula, calidad gratuidad y los rendimientos financieros, administrados por los departamentos, distritos, municipios certificados, no certificados y los fondos de servicios educativos, destinados a posibilitar su conexión a internet para recibir/dar orientación y apoyo docente, así como para el acceso a contenidos y material pedagógico, siempre y cuando se garantice que dicho acceso sea destinado a permitir la actividad pedagógica y no a otros fines; con lo cual se cumplen las medidas de emergencia que obligan a mantener a los estudiantes en casa, pero a su vez se garantiza a los niños, niñas y adolescentes el derecho a acceder y permanecer en el sistema educativo en condiciones de calidad.

Por otro lado, las entidades territoriales certificadas en educación, en virtud de los artículos 6 y 7 de la Ley 715 de 2001, son competentes en la organización de la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción y, en caso de necesidad del servicio, pueden acudir al artículo 15 del Decreto 1045 de 1978. En este caso, la ley prevé que cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin. Por esta razón, en los casos específicos que sea necesario, la interrupción deberá decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad.



Teniendo en cuenta estas orientaciones, se requiere que los Gobernadores, Alcaldes, Secretarios de Educación de Entidades Territoriales Certificadas en Educación y/o directivos docentes al organizar la apuesta educativa que se desarrollará en el trabajo académico a partir del 20 de abril de 2020, tengan clara la caracterización poblacional y las condiciones de infraestructura tecnológica con la que cuentan los niños, niñas y adolescentes, con el fin de prestar el servicio educativo en condiciones de calidad, pertinencia, equidad, eficiencia, eficacia y efectividad, lo anterior para efectos que los recursos de calidad matrícula y de calidad gratuidad sean utilizados de manera efectiva.

Finalmente se reitera el llamado a toda la comunidad académica y sus familias, a seguir las recomendaciones de higiene, cuidado y autocuidado que han sido emitidas y comunicadas por el Gobierno Nacional. Las medidas adoptadas buscan proteger a toda la comunidad educativa y la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El equipo del Ministerio de Educación Nacional se encuentra en total disposición para atender sus inquietudes y poder, de manera conjunta, garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno Nacional en materia de prevención del COVID-19, así como garantizar la prestación del servicio educativo en condiciones de calidad, pertinencia, equidad, eficiencia, eficacia y efectividad.

Cordialmente,


MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
Ministra de Educación Nacional

Aprobó: Constanza Liliana Alarcón Párraga – Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media
Heyby Poveda Ferro – Secretaria General
Leslie Mayerly Rodríguez Muños – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Revisó: Kerly Jazmín Agámez Berrio – Directora de Fortalecimiento a la Gestión Territorial (E)
Proyectó: Miguel A. Jurado Erazo – Subdirector de Monitoreo y Control (E)

Calle 43 No 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN Bogotá D.C

PBX +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953



Gobernación de
Córdoba
Ahora le toca al pueblo

CIRCULAR N° 000123 DE 2020

DE: GABRIEL DE JESUS MORENO GUERRERO - Secretario de Educación Departamental

PARA: ALCALDES Y SECRETARIOS DE EDUCACION DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.

ASUNTO: PROYECTOS DE FORMACION DOCENTE.

FECHA: 11 JUN 2020

Cordial Saludo:

Teniendo en cuenta la función de complementariedad y concurrencia legal asignada a las Entidades Territoriales Certificadas Departamentales, y con la finalidad de orientar la transparencia, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones de educación, y específicamente los relacionados con FORMACIÓN DOCENTE, por medio de la presente nos permitimos recordarles lo siguiente:

El artículo 15 de la Ley 715 de 2001 señala las actividades que pueden ser financiadas con los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones - SGP, por las Entidades Territoriales Certificadas y las No Certificadas; sin embargo, el artículo 17 de la misma Ley exceptúa los gastos de personal de cualquier naturaleza con los recursos de Calidad. Por lo anterior, los recursos para Calidad matrícula oficial que reciben los distritos, municipios certificados y no certificados deben destinarse entre otros, a financiar la **Capacitación a docentes y directivos docentes, siempre y cuando cuente con la aprobación del comité de capacitación de la Secretaría de Educación certificada.** (Guía 8 del MEN)

Que el Decreto 1075 de 2015, en su Artículo 2.4.2.1.3.2.1. **Formación de los educadores**, cita que de conformidad con el Artículo 111 de la Ley 115 de 1994, la profesionalización, actualización, especialización y perfeccionamiento de los educadores comprenderá la formación inicial y de pregrado, la formación de posgrado y la formación permanente o en servicio. Asimismo, en el Artículo 2.4.2.1.3.5.1. **Comité de Capacitación de Docentes**, se registra que en cada Departamento y Distrito se creará un Comité de Capacitación de Docentes que estará bajo la dirección de la Secretaría de Educación respectiva. A este Comité se incorporarán de manera permanente, representantes de las universidades, de las facultades de educación de las escuelas normales superiores y de los centros

(18)



Gobernación de
Córdoba
Ahora le toca al pueblo

CIRCULAR N° 000123 DE 2020

especializados en investigación educativa, con sede o influencia en la respectiva entidad territorial.

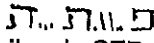
Por lo expuesto anteriormente, los proyectos de formación y capacitación docente a implementar en los Municipios no certificados, deben ser enviados a la Secretaría de Educación Departamental para la respectiva aprobación del Comité de Formación y Capacitación Docente; para lo cual deben ser radicados a través del Sistema de Atención al Ciudadano - SAC de la Secretaría de Educación Departamental, se adjunta Circular 000050 de 2020.

Con el fin que puedan ser evaluados de manera oportuna por el Comité les recomendamos que sus proyectos sean presentados a la Secretaría con suficiente antelación; para cualquier información adicional pueden contactarse con la Líder de Calidad Educativa Blanca E. Martínez, al celular 3008151372.

Atentamente;


GABRIEL DE JESUS MORENO GUERRERO
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: Blanca Martínez Angulo
PE Calidad Educativa SED

Revisó: Hugo Tellez Poveda 
PE Inspección y Vigilancia SED

Aprobó: Área Jurídica



Gobernación de
Córdoba

Ahora le toca al pueblo

CIRCULAR No. 000050 DE 2020

Para: Supervisores, Directores de Núcleo, Secretarios de Educación Municipales, Rectores, Directores Rurales y Docentes de los 27 municipios no certificados de Córdoba.

De: Gabriel Moreno Guerrero, Secretaria de Educación Departamental.

Asunto: Información sobre cómo radicar solicitudes desde casa.

Fecha: 16 MAR. 2020

La Secretaría de Educación Departamental, cuenta con un aplicativo del Ministerio de Educación Nacional para la Atención al Ciudadano llamado **SAC**; el cual es una herramienta a su disposición las 24 horas del día. Por el aplicativo usted puede realizar trámites, consultas, enviar sugerencias, quejas, reclamos y felicitaciones de una manera rápida, cómoda y sin acercarse a las instalaciones de la Secretaría de Educación.

Los directivos docentes, docentes, funcionarios administrativos y comunidad educativa en general, pueden realizar los diversos trámites ante la Dirección de Personal de Instituciones Educativas a través del SAC.

Link para ingresar al aplicativo http://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app_Login/?sec=26

Ver vídeo como registrarse: <https://www.youtube.com/watch?v=FPfNevmffHl>

Pasos para registrarse:

- Entrar al SAC por el links http://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app_Login/?sec=26
- Dar clic en registrarse
- Tipo de persona: Natural o Jurídica
- Dillgenciar formato con datos personales
- Crear la contraseña porque el nombre de usuario es el nombre y apellido
- Guardar

Cordialmente,


GABRIEL MORENO GUERRERO
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: Sirle Chica Chica - Profesional Universitario.



Palacion de Nain - Cale 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba
PBX: + (57) 4 792 6292 - 01 8000 400 357
contáctenas@cordoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co